




Resolución Jefatural No. 447 -2011-AGN/J


Lima, 24 NOV 2011

VISTOS, el recurso de apelación (Registro N° 114618) interpuesto por la Municipalidad Distrital de EL AGUSTINO en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 027-2011-AGN/CSPPI, los Informes N° 005-2011-AGN/OGAJ/GJSV y N° 545-2011-AGN/OGAJ, ambos de fecha 22 de Noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:



Que, por Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 027-2011-AGN/CSPPI de fecha 12 de septiembre de 2011, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de EL AGUSTINO, en contra de la Resolución N° 012-2011-AGN/CSPPI de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia del 06 de Julio de 2011, por la que se le impuso la sanción de multa equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias al haber incurrido en las infracciones prevista en el artículo 16º incisos a),d),e),f),i),k) y l) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación aprobado por R.J. N° 076-2008-AGN/J;



Que, con fecha 12 de Octubre de 2011, la Municipalidad Distrital de EL AGUSTINO interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 027-2011-AGN/CSPPI;

Que, de conformidad con el artículo 207º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el Recurso de Apelación es de quince (15) días hábiles. Asimismo, el Recurso de Apelación, tal como lo señala el artículo 209º del mismo cuerpo legal, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, revisado el cargo de notificación (20 de Septiembre de 2011), por la cual se pone en conocimiento del recurrente la impugnada, y la fecha de presentación de su recurso de apelación (11 de Octubre de 2011), se advierte que, éste ha sido formulado dentro del plazo de ley, por lo que resulta procedente su tramitación;

Que, la recurrente funda su recurso señalando que: **i)** la resolución materia de impugnación no se ha pronunciado sobre el fondo; **ii)** las funciones designadas al Jefe de la Unidad de Administración Documentaria son las mismas que se aprecian en las resoluciones Jefaturales N° 346-2008-AGN-J y N° 076-2008-AGN-J, infracciones que a la fecha han sido subsanadas; **iii)** no se les debe aplicar la multa, debido que se vienen implementando normas para la formulación y aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos y que además, cuentan con un ambiente adecuado para la conservación del acervo documentario; y **iv)** antes de la emisión de las Resoluciones Jefaturales citadas, la Municipalidad Distrital de EL AGUSTINO mediante resoluciones de Alcaldía N° 031-A-SEGE-02-MDEA de fecha 16 de Enero de 1996 y N° 938-A-96-SEGE-02-MDEA de fecha 16 de Octubre de

1996, dispusieron la aplicación de los niveles del cuadro de clasificación y constitución del Comité Evaluador;

Que, en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el fondo cabe precisar que, del análisis efectuado al escrito presentado por la comuna edil, se advierte que, el Secretario General no tiene la capacidad para representar validamente a la Municipalidad Distrital de EL AGUSTINO, motivo por el cual fue declarado improcedente. Por lo cual, carecía de objeto ingresar analizar el fondo del asunto;

Que, asimismo, la apelante refiere que, las funciones designadas al Jefe de la Unidad de Administración Documentaria son las mismas consignadas en las Resoluciones Jefaturales N° 346-2008-AGN-J y N° 076-2008-AGN-J, infracciones que han sido subsanadas. De la revisión de los actuados, no se advierte que la Municipalidad Distrital de EL AGUSTINO haya cumplido con la totalidad de las exigencias legales previstas en la normatividad y las recomendaciones contenidas en el Informe de Supervisión de fecha 16 de Octubre de 2008;



Que, sobre la inaplicabilidad de la multa, la apelante señala que se viene implementando normas para la formulación y aprobación del Plan Anual de Trabajo y que, además cuentan con un ambiente adecuado para los archivos. Sobre el particular, es preciso indicar que, la imposición de las sanciones se aplican de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y dentro de los límites establecidos en el RAS sobre multas, situación que se ha producido en el presente caso;

Que, finalmente, afirma que, antes de la emisión de las Resoluciones Jefaturales citadas, la Municipalidad Distrital de EL AGUSTINO mediante Resoluciones de Alcaldía N° 031-A-SEGE-02-MDEA de fecha 16 de Enero de 1996 y N° 938-A-96-SEGE-02-MDEA de fecha 16 de Octubre de 1996, dispusieron la aplicación de los niveles del cuadro de clasificación y constitución del Comité Evaluador. Sin embargo, la impugnante no ha cumplido con presentar documento alguno que acredite lo afirmado;



Que, por lo tanto, no habiendo la recurrente, desvirtuado la impugnada ni presentado nuevos elementos de juicio que pueda el órgano superior revocarla, su recurso de apelación debe ser declarado infundado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS; La Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J; la Ley N° 29565. “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que Aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación (Registro N° 114618) interpuesto por la Municipalidad Distrital de EL AGUSTINO en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 027-2011-AGN/CSPP; quedando con ello agotada la vía administrativa.



Resolución Jefatural No. 447 -2011-AGN/J



Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria (OAD) notifique la presente a la interesada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su emisión y comunique a la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia, para que realice las acciones destinadas a la ejecución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



ANA CECILIA CARRILLO SARAVIA
Jefa Institucional (e)